8 bis 343

5699/5

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA AT

Expediente núm. 1.479.

Contra Jorge Cardiel Vela

de Jarque

Juez Instructor designado D. Luis Casculluela

Alcañiz

Fecha de Incoación 2-6-37

Fecha de remisión a la ~~5ª División orgánica~~ Auditoría Regional

GOBIERNO DE ARAGON

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. los expedientes de los números del margen, una vez verificada la tasación de costas que en los mismos se interesaba.

Expte nº 529
Expte nº 526
Expte nº 393

Dios guarde a V.S. muchos años. Calatayud a 27 de Agosto de 1940

El Juez de Instrº

Pedro López

Sr. Juez del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA

1.642.787

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. .....

.....

Vocales

D. .....

.....

D. .....

.....

En la Ciudad de Zaragoza a ..... de .....

..... de mil novecientos .....

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Jorge Cardiel Vela vecino de Zaragoza.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Jorge Cardiel Vela era de ideas extremistas, afiliado á la U. J. S. era de los que era significado, activo propagandista á favor de la misma y del Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta á acentuar la situación que produjo el Alzamiento Nacional. Continúa residiendo en el pueblo. Tiene esposa y un hijo menor, y sus bienes ascienden á nada pts.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1º del artículo 4.º de la Ley mencionada pues se significó el encartado por su actuación en favor del Frente Popular y recibió propaganda en provecho de aquel.

y merecen la calificación de muy graves.

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares comprendida en el grupo 1º 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Jorge Bardisa Vela a la sanción de inhabilitación absoluta de seis años y un día y pago de 100 pts.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

Visto el expediente que se me instruye por ese alto Tribunal de responsabilidades políticas que V.S. tan dignamente preside en el cual se me formulan los cargos de Ser socialista extremado, de haber hecho propaganda activa en elecciones y de haber asistido a reuniones clandestinas. Con todo respeto y subordinación debo manifestar a V.S. la siguiente declaración, que para refutar las acusaciones mencionadas, expongo a V.S. con carácter de juramento

1º Que el que suscribe, nunca dió pruebas ni muestras, no solo de no ser un socialista extremado, como se me acusa, si no que, jamás en parte alguna exteriorizó, ideas alguno, de esa tendencia, siendo ahora como antes de gran moderación en mi trato social y en mi compostura, con todo el mundo.

2º Que nadie, si no es con fin partidista o tendencia agresiva, podrá justificar, que el que suscribe, hizo propaganda de ninguna clase, ni en elecciones, ni en acto sindical alguno, mucho menos emplear medio coactivo contra nadie, ni siquiera, hacer exteriorización de deseo vehemente, por el triunfo de las ideas izquierdista; mi comedimiento en esto como en todos los actos de mi vida fue siempre grande.

3º Que el que asistiera a reuniones clandestina, no puede ser otra cosa que una torcida interpretación o equi

GOBIERNO DE ARAGON

voco, por no decir, mi deseo claramente significado, de perjudicarme, con toda premeditación, por parte de quien tales cargos haya formulado, ya que nunca ni por activo asistió a ninguna clase de reuniones mucho menos clandestinas.

4º Que mi actuación política se limitó a estar afiliado a la U. G. T. ya que mi sino este requisito, todo son dificultades para poder trabajar.

De cuanto, afirma en la presente declaración, podrán dar testimonio cuantas personas y autoridades de la localidad aspiran a este fin.

De mi conducta como ex-combatiente podrán solicitar asimismo cuantos informes estimen necesarios y ellos le reflejarán con exactitud mi conducta y mi persona.

Todo lo cual comunico a V.S. para su conocimiento y para que en su alta rectitud ajustada a su recto juicio dicte el fallo que en justicia proceda.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Jarque 20 Octubre 1939
Año de la Victoria

Jorge Cardiel Vela

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Jorge Cardiel Vela vecino de Jarque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jorge Cardiel Vela vecino de Jarque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo, la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV — Martes, 8 de junio de 1937 — Núm 133

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos como la propia Administración, ordeno:

Artículo 1.º Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada que, formulada por triplicado y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.

b) Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.

c) Caña entrada durante el referido mes.

d) Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.

e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo 2.º Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo 1.º, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

El Decreto núm. 264 señala en su artículo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición concede a los cabos y soldados cabezas de familia y los pertenecientes a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando, faltando el único individuo que subvenía a las necesidades del mismo, carezcan aquéllas por tal causa de todo ingreso económico, y, en su consecuencia, es forzosa la consideración análoga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituída por los padres a quienes mantenga el hijo por estar aquéllos imposibilitados de valerse por sí mismos con su trabajo.

En virtud de todo lo cual, dispongo:

1.º Se entenderá comprendidas en los bene-

GOBIERNO DE ARAGON

de responsabilidad civil contra Pedro García Berdejo, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Sancho Marín, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Acín de Gracia, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Amaré Martínez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Donato Becerril Gil, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano Marquina Gran, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Pérez Gascón, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Muñoz Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Muñoz Ruiz, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Gaspar Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Moisés Gracián Martínez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Cardiel Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador

GOBIERNO DE ARAGON

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Joven Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Sancho López, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Marquina Forniés, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Villarte Tejero, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito García López, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Becerril Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Patricio Torrubia Gutiérrez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Sebastián Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Francisco Zabal Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Zapata Marco, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Vela Trasobares, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 1479 de la Junta.
n.º 53 del Juzgado.
PUEBLO
Jarque
CONTRA
Jorge Cardiel Vela

3

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 25 de Junio de 1937.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.282.804

E

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL
D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.° 1479 de 1937. de la Junta.
id. N.° 53 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Jarque

Expediente seguido contra: Jorge Cardiel Vela

vecino de Jarque

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

IMP. DE FRANCIA. - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Ayto. C 1/4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jose Cardiel Vela de Longue, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1479

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Agosto, de 1937.

Sr. D. Luis Escudero Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,283,256

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucciòn Don Justo López Mendizábal; acùsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Jarque, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Jarque, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Jorge Cardiel Vela vecino de Jarque, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el dia 6 de Julio del año actual y hora de las 11 al inculpado Jorge Cardiel Vela vecino de Jarque y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordò y firma S. Sª; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 53

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Jorge Cardiel Vela
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura Párroco de Jarque

GOBIERNO DE ARAGON

M 8,169,884

Desconozco la actuación de este señor, por hacerme cargo de la parroquia, unos días antes del 18 de Julio.

Zaragoza 3 de julio 1937.

Marcelino Marco Simón

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 53

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Jorge Cardiel Vela vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio de 1937.

Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.169.888

ñor Juez de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Jarque Jorge Cardiel Vela, Socialista acérrimo, propagandista de su ideal incluso en elecciones, asistia a reuniones clandestinas, muy peligroso por su caracte reservado, su actuación activa antes del Movimiento Nacional.

Se le considera comprendido en el apartado E. del Bando de la Autoridad Militar.

Morata de Jalón 1º de Julio de 1937

El Teniente

EJERCITO DE LA REPUBLICA
COMANDANCIA
Zaragoza
Morata

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 53

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Jorge Cardiel Vela vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio de 1937.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jarque

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,169,886

Se halla comprendido en el apartado (E) del decreto nº 108.

Jarque 30 Junio 1937

El Alcalde ad.tor

César Sánchez

AYUNTAMIENTO DE JARQUE

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,282,220

9 6

Declaración de Jorge Cardiel Vela

En Calatayud a seis Julio de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad veintinueve años, de estado casado de profesión albañil domiciliado en Jarque ; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que pertenecía a la U. G. T. habiendo votado al frente popular en las ultimas elecciones pero sin que haya hecho ninguna propaganda de sus ideas leída la ratifica y firma con S. S.ª doy fe

[signatures] Jorge Cardiel Vela

M.8.168.074

AUTO. - En Calatayud, a [illegible] de [illegible] de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don [illegible], Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a [illegible]

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

71 8

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cuanto sea

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juez Instructor

Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

1

12

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 53

CONTRA

Jorge Cardiel Vila

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 11 de Marzo de 1937

II año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD -

Sr. Juez Municipal de Jarque

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.-En la billa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y ochox.Por recibida la Orden que precede del Juzgado de Instrucción de este partido,cumplase cuanto en la misma se Ordena al efecto,se designa a los testigos Juan Cardiel Sierra Claudio Marquina Dionisio Solanas a fin de que prestenx declaración a tenor de estas diligencias que dicha Orden se mencionan.

Lo acordo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.

Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Morata

Primer testigo.En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecient tos treinta y ocho.Ante el Sr. Juez Municipal ZD. Alfredo Marquina Fornies,asistido de mi el Secretario,comparece D. Juan Cardiel Sie rra de 59 años de edad de estado casado quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho natural y vecino de esta villa de profesión del Campo,y que no ha sido procesado.Interrogado por el SR. Juez a tenor de Estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del indiculpado.Dijo el inculpado Jorge Cardiel Vela ha contribuido con sus predicaciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional.
Que es cuanto puede decir en prueba de Juramento prestado y leida que le fue esta su decl racioón se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de, que certifico.

Alfredo Marquina.

Juan Cardiel
Antonio Morata

Segundo Testigo.En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecien tos treinta y ocho.Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies,asistido de mi el Secretario,comparece D.Claudio Marquina Fornie de 40 años de edad,de estado casado quien juramentado por el SR. Ju ez dijo llamarse como queda dicho natural y vecino de esta villa de profesión Labrador y que no ha sido procesado.Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo.Que el inculpado Jorge Cardiel Vela a contribuido con sus predicaciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional.
Que es cuanto puede decir en prueba de Juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de que cer tifico.

Alfredo Marquina

Claudio Marquina

Antonio Morata

GOBIERNO DE ARAGON

Tercer Testigo.En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies,asistido de mi el Secretario,comparece D. Dionisio Solanas Garcia de 51 año de edad de estado casado,quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho,natural y vecino de esta villa,de profesión Industrial,y que no ha sido procesado.Interrogado por el Sr. Juez al tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le fuere preguntado dijo:
Que el inculpado Jorge Cardiel Vela ha contribuido con sus predicaciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional.
Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Dionisio Solana

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

Antonio Motila

1 6 11

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente Luis Mano a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Jorje Cardiel Vela que declara que pertenecio a la U G T negando los restantes cargos, de los informes aparece socialista y propagandista peligroso asistia a reuniones clandestinas, de la informacion testifical aparece contribuyo con sus predicaciones a la sotuacion anterior al Glorioso Movimiento Nacional

GOBIERNO DE ARAGON

Calatayud 13 de Enero de 1938 - II año Triunfal

Diligencia.- Seguidamente se abre el ramo de embargo. Doy fe.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

15

Exte. n.º 1479 de la Junta
» n.º 53 del Juzgado
CONTRA
Jorge Cardiel Vela

PUEBLO
Jarque

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resumen, no remitiendo el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 13 de Enero de 1938.
II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

76

Providencia.—Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado,* de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jorge Cardiel Vela, de Jarque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en la que era muy significado, y activo propagandista a favor de la misma y del Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 6º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

GOBIERNO DE ARAGON

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Diligencia.- En seis de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

17

Expediente núm. 1.479

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 escritos y 13 Resumen folios, tramitado contra ~~Jorge Cardiel Vela~~, de Jarque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

18

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *nueve* de *octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*

José Mª San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *once* de *octubre* de mil novecientos *treinta y nueve — Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. García Santander
Vocales
D. Barreda
D. Fernando

Zaragoza doce de octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jorge Cardiel Vela, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse prisionero

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jorge Cardiel Vela o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Largue — que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ramón G. Santander

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia) Con igual fecha se cumplió lo acordado. Certifico

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Octubre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Fargue

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1479, contra Jorge Cardiel Vela ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.- En la villa de Jarque a Catorce de Octubre de mil noveciemtos treinta y nueve, año de la victoria.

Por recibido el Telegrama Postal que precede, del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas, cumplase cuanto en el mismo se ordena, y hecho que sea devuelvase a su procedencia con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acordó mandó y firma el Sr.D. Tomas Marin Gomez, Juez Municipal Suplente en Funciones de que certifico.

P.S.M.

Tomás Marín

Antonio Costa

Diligencia de Notificación. En la villa de Jarque a Diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve años de la victoria.

Yo el Secretario en los extrados judiciales y teniendo presente a Jorge Cardiel Vela, le notifique por lectura integra del Telegama postal que precede en su personay a los efectos ordenados, quedó enterado y firma de que certifico.

Jorge Cardiel Vela

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de remisión.- Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias se remiten por correo a su procedencia en cumpliento de lo ordenado de que certifico.

Huesca el 21 Oc.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y escrito presentado por el encartado Jorge Cardiel Tela — dentro del término concedido.- Zaragoza veintidos de Octubre mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veintidos de octubre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; comuníquese al Sr. Ponente suplente para instrucción por término de cinco dias.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia.- Al siguiente se hace entrega al Sr. Ponente suplente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales
D. Angel Barroeta Fernandez
D. Ignacio Ferrando Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Jorge Cardiel Vila, vecino de Jarque

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Jorge Cardiel Vila, era de ideas extremistas afiliado a la U.G.T. en la que era significado, activo propagandista a favor de la misma y del Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, continúa residiendo en el pueblo. Tiene esposa y un hijo menor, y sus bienes ascienden a mil pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso e y j del artículo 4.º de la Ley mencionada pues se significó el encartado por su actuación en favor del Frente Popular y realizó propaganda en provecho de aquel.

y merecen la calificación de menos graves.

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares.
comprendida en los grupo I y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Jorge Cardiel Vila
a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un dia y pago de cien pesetas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramos Gª Santander

Ignacio Fernando [illegible]

Diligencia / Con el mismo dia se remite con Oficio copia de la sentencia al Sr Juez municipal de Marque, para notificación al encartado certifico

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º .....

Zaragoza 26 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de Sargue

TEXTO: Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1479 seguido contra el vecino de ese pueblo Jorge Cardiel Vela con el fin de que con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- En la villa de Jarque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el telegrama postal que precede, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho que sea, devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. César Sánchez, Sancho, Juez Municipal de esta villa de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

César Sánchez

P. S. M.

Antonio Cotta

Diligencia de notificación.- En la villa de Jarque a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Yo el Secretario en los estrados judiciales teniendo presente a JORGE CARDIEL VELA le notifiqué por lectura íntegra el telegrama postal e/ sentenhice entrega de la copia de la sentencia ~~xxxxxxxxxxxx~~ que precede, en su persona y a los efes-

GOBIERNO DE ARAGON

tos ordenados, quedó enterado y firma de que certifico.

Jorge Cardiel Vela

Notifica

Firma el 7 Dicbre.

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias, se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

Notifica

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Jorge Cardiel Vela se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Señores
Sr. Santandreu
Barreda
Fernando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Jorge Cardiel Vela se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Tarazona, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

21-

GOBIERNO DE ARAGON

Vigencia: Con esta fecha se remite el testimonio acordado y certifico.
Zaragoza quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

1939

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis — de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria comparece en esta Secretaría Don Jorge Cardiel Vela, — — — — — — — — — — — — — — —

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado referido — — — — la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1479, por la Comisión de Incautaciones de esta Capital, le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cien — — — — — — — pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Jorge Cardiel Vela

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA .- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

San Agustín

ACUERDO Señores Mª. Santamaría Barrueta Ferrando	Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Habiendo satisfecho el encartado en este expediente Jorge Cardiel Vela la cantidad de cien pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, remítase la expresada cantidad, con oficio, al Juez Civil Especial, para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y concordantes de la Ley de 9 de febrero de este año, y remitiendo, archívese la pieza separada de embargo.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado y certifico.

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 1.907

Núm. del Anterior 1.479

Núm. del Juzgado 393

CONTRA

Jorge Cardiel Vela

vecino de

Jarque

cantidad

Iltmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la carta orden de esa Superioridad a la que adjuntaba la pieza separada dimanante del expediente de las referencias del margen, habiendose recibido así mismo la cantidad de 100'00 pts. Dios guarde a V.I. muchos años. Zaragoza 22 de diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Civil Especial

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

P l a z a

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de la comunicación que antecede. Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza ~~XXXXX~~ diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Zaragoza que el inculpado Jorge Cardiel Vela por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin mas requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

31

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 321

Núm. del Anterior 1479

Núm. del Juzgado 393

CONTRA

Jorge Cardiel Vela

vecino de

Jarque

cantidad

100 Ptas.

Iltmo. Sr.

Ruego a V.I.y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, que se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente, ya que por el inculpado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta.

Dios guarde a V.I.muchos años

Zaragoza 24 de enero de 1940

El Juez Civil Especial

Felix Solano

Iltmo.Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

Plaza

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza quince *de* marzo *de mil novecientos cuarenta.*

José Mª San Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza quince *de* marzo *de mil novecientos cuarenta.*

SEÑORES

García Santandreu

Navarro

Fernando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1479

Núm. Juzgado 393

Contra Jorge Candiel Vela.- Jaque

Responsabilidad exigida 100 pts.

Iniciado 23-10-39

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.167.285

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Jorge Candiel Velo

de Jaca

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º 1429 de la Junta provincial

Expediente n.º 53 del Juzgado

GOBIERNO DE ARAGON

1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 50 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jorge Cardiel Vela, vecino de Jarque, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Luis Cocullvela Arcusaro Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a D. Jorge Cardiel Vela

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán — — los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. Luis Lacruz Muela - Justo López Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a seis de julio de mil novecientos treinta y siete. [illegible]

Justo López

[illegible] cumplido doy fe.

López

R. de b. n.º 421 = 8-2-37

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º 1479 de 37
N.º 52 de 37

PUEBLO
Tarazona

DENUNCIADO
José Cardiel
Vela

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán. Juez de Instrucción de esta Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 6 de Julio de 1937.

Sr. Jefe Policía
de
Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.176.853

Ilmo Sr

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, por esta Jefatura se ha practicado una informacion acerca de los Bancos existentes en esta Plaza y Registro de la Propiedad, por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que se hace referencia, no se le conocen ninguna clse de bienes.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Calatayud 19 Julio 1937

El Inspector Jefe

José Abello

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE CALATAYUD -

Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido CALATAYUD.

GOBIERNO DE ARAGON

3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 53
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Jorge Bardial
Vela

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 6 *de* Julio *de* 1937

Sr. Juez Municipal de Jarque

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

GOBIERNO DE ARAGON

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.394

Pro-
GOBIERNO DE ARAGON

G.5,757,468

4

-videncia Juez
Sr. Marquina

En vista de la carta orden que precede, del Sr. Juzgado de Instrución de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, al efecto, procedase con asistencia del interesado o quien lo represente, de su conyugue o quien lo represente, del Alcalde, y Jefe de Milicias; al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la actualidad al encartado Jorge Cardiel Vela , de su esclusiva pertenencia o que le puedan corresponder, partiendo los del matrimonio en su caso;; asi como tambien se embargarán los frutos los que se tasarán por peritos, anotandose y teniendose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugar; procediendose al nonbramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente; y para lo cual se de comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario que autorisa, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma. Lo acordó mando y firma el Don Alfredo Marquina Fornies Juez municipal de esta villa de Jarque a Ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Lorda

Diligencia de Embargo Provisional

En la villa de Jarque a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. El referido Aguacil, procedió con mi asistencia, de los Sres. Alcalde D. César Sánchez Sancho; el Jefe de Milicias D. Francisco García López; del interesado D. Jorge Cardiel Vela de su esposa Dª. Cristina Becerril a practicar el embargo decretado; de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la actualidad a dicho encartado y de su esclusiva pertenencia, poniéndolos por inventorio y guardando el orden establecido en el art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que son los siguientes.

1º-Una casa en la calle Mayor, la mitad de su esposa.

Y se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes que saben de que certifico,

Restituto Ruiz

Francisco Lpez

César Sánchez

Jorge Cardiel Vela

Cristina Becerril

Antonio Lorda

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia-En la villa de Jarque a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete. Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la carta orden que precede, procédase al nombramiento de Administrador de los bienes del encartado en la parte de los frutos así como de los inmuebles recayendo dicho nombramiento de Administrador en el vecino de esta villa D. Ildefonso Gaspar Gómez, el cual tomará nota de los bienes objeto de incautación.

Así mismo se designa a los péritos prácticos D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Marquina para que tasen los frutos embargados del encartado. Lo acordó mandó y firma D. Alfredo Marquina Fornés Juez municipal de esta villa de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

P.S.M.

Alfredo Marquina — Antonio Motila

Notificación al Administrador - Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamado el Administrador D. Ildefonso Gaspar Gómez a la secretaría de mi cargo, le enteré de la anterior providencia en su persona y a los efectos ordenados, quedó enterado y firma de que certifico.

Ildefonso Gaspar — Motila

Otra a los péritos-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la secretaría de mi cargo los péritos nombrados por el Sr. Juez municipal, D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Marquina de esta vecindad, les enteré del anterior carta orden y providencia en que se les manda procedan a tasar los frutos y valor de los inmuebles del encartado, y en su vista aceptaron el encargo que se les confiere, ofreciendo cumplir el mandato, quedan enterados y firman de que certifico.

Clemente Tejedor — Motila

Pedro Sancho

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.757.469

Deligación de Peritación

En la villa de Jarque a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal, D, Alfredo Marquina Forniés, asistido de mi el Secretario, comparecen los péritos prácticos nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comisión conferida, habian procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles del encartado D. Jorge Cardiel Vela los que estimaban o justripreciaban en lo siguiente.

Una casa sita en la calle Mayor valor de la misma 1.000 pesetas

Que no pueden dar otros pormenores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE -

Alfredo Marquina

Clemente Tejedor

Pedro Sancho

Antonio Conte

GOBIERNO DE ARAGON

~~Diligencia de — En la villa de Jarque a veintisiete de Julio de mil novecientos~~
~~Juramento. treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal Don Alfredo Marqui-~~
~~na Forniés asistido de mi el Secretario comparece Don Ildefon-~~
~~so Gaspar Gómez el que bajo juramento prestado en legal forma, dijo lla-~~
~~marse como se menciona, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado~~
~~natural y vecino de esta villa de profesión retirado y propietario.~~
~~El Sr. Juez le enteró, como administrador depositario de los bienes del~~
~~encartado en este expediente y en virtud de nombramiento en providencia~~
~~de once del actual, de las obligaciones que corren como tal depositario,~~
~~bajo juramento, que presta, obligandose a conservarlo en buen estado y a la~~
~~disposición del Juzgado en calidad de depositario Real, y bajo su pena~~
~~de los daños y perjuicios habidos y por haber.~~
~~Y así lo dijo y firma con el Sr. Juez de que certifico.~~

Providencia-En la villa de Jarque a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete. Por recibida carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase cuanto se ordena, al efecto procedase a recibir juramento al depositario de los bines embargados, propiedad del mismo.

Lo acordó amdnó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Forniés Juez Municipal de esta villa de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL — JARQUE

Alfredo Marquina — P. S. M. — Antonio Lotuba

Diligencia-La pongo yo el Secretario para notificar la providencia que precede al depositario D. Ildefonso Gaspar Gómez de que certifico.

Ildefonso Gaspar — Lotuba

Diligencia de Juramento. — En la villa de Jarque a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Constituido en Audiencia pública en la Sala destinada al efecto, el Sr. Juez municipal propietario D. Alfredo Marquina Forniés, asistido de mi el Secretario, comparece D. Ildefonso Gaspar Gómez, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural y vecino deesta villa, de profesión retirado y propietario, y habiendo dado lectura a la providencia, que precede del nombramiento de depositario de los bienes del encartado a que se refiere este expediente, dicho Sr. Juez interrogó al mencionado D. Ildefonso Gaspar Gómez la siguiente forma.

¿Jurais por Dios y por vuestro honor cumplir fielmente cuanto se refiere al ejercicio del cargo para que sois nombrados?. Si juro.

Si así lo haceis Dios os lo premie, y si nó os lo demande, el Sr. Juez que actua dió posesión del cargo de depositario al repetido D. Ildefonso Gaspar Gómez con lo cual se dió por terminado el acto haciendo constar todo por la presente, que después de leída la firman de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL — JARQUE

Alfredo Marquina — Ildefonso Gaspar

Antonio Lotuba

GOBIERNO DE ARAGON

5

Orden por el Sr. Juez de Instrucción especial de incautación de, de Calatayud, el que se una a esta diligencias que se instruyen, certificación catastral de las fincas de todo orden a nombre de D. Jorge Cardiel Velavecino de esta villa se servira V. librar dicha certificación, y devolver el presente diligenciado para unirlos a los autos de su razón.

Dios Guarde a V. muchos años.

Jarque a 1º de Septiembre de 1937

2º Año Triunfal

El Juez Municipal

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE -

Alfredo Marquina

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

De-

GOBIERNO DE ARAGON

creto-En Jarque a cuatro de Septiem
bre de mil novecientos treinta
y siete.Cumplase lo interesado
por el Sr. Juez Municipal de es-
ta villa,en la precedente comu
nicación,y hecho devuelvase.Lo
acordó mandó y firma el Sr. Al
calde Ejte.D. Cesar Sanchez San-
cho de que certifico.

P. S. M.

Diligencia-Cumplimentodo lo Ordenado en el precedente Decreto,se devuelve al Juzgado Municipal de que certifico.

6

D. Antonio Cotela Almenara, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico: Que examinado el Catastro, apéndices al amillaramiento, repartod de contribuciones, y demás documentos estadisticos, obrantes en esta secretaria de mi cargo, aparecen el siguiente titulo a nombre de D. Jorge Cardiel Vela que es como sigue.

NO TIENE NINGUNA CLASE DE FINCAS AMILLARADAS A SU NOMBRE.

Y para que conste, y cumpliendo lo Ordenado, por el Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde Ejte en Jarque a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete,

Vº Bº

El Alcalde Ejte

AYUNTAMIENTO DE JARQUE

César Sánchez

Antonio Cotela

GOBIERNO DE ARAGON

7

Providencia-En la villa de Jarque a veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.Por recibida orden del Juzgado de Instrucción de este partido procédase a levantar el embargo sobre las fincas pertenecientes a la esposa del inculpado y por lo tanto solamente lo de este expediente,las que se describirán con su cabida y linderos, y se recibirá declaración separadamente a dos testigos, sobre que no poseen más bienes que los embargados,propiedad de dicho inculpado.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Forniés Juez Municipal de esta villa de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

P. S. M.

Notificacióna los peritos.-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la secretaria de mi cargo,los peritos nombrados por el Sr Juez Municipal,D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, d-e esta vecindad les entere de la anterior providencia en la que se les manda procedan a tasar nuevamente con arreglo al nuevo embargo los inmuebles y frutos del espedientado,y en su vista aceptaron en cargo que se les confiere,ofreciendo cumplir el mandato,quedaron enterados y firma de que certifico.

Clemente Tejedor

Pedro Sancho

Diligencia.-Jarque a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. La pongo yo el Secretario,para hacer constar,que con esta fecha, se remite comunicación a la Alcaldia de esta villa,solicitando certificación de la riqueza que figura amillarada a nombre del inculpado, Jorge Cardiel Vela de que certifico.

Diligencia de EMBARGO.-En la villa de Jarque a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.El Alguacil de este Juzgado Restituto Ruiz Pasamar,procedo con mi asistencia,a practicar el embargo Decretado,en los bienes,derechos y acciones,de la esclusiva pertenencia del encartado,poniendolos por inventario y guardando el Orden establecido en el Art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,y que son los siguientes.

1º La mitad indivisa de una casa sita en la Calle Mayor,que linda por la Derecha con Calle de la Herreria,Izquerda Tomas Oliveros, y Espalda calle de la Herreria.

Y no teniendo el inculpado otras fincas de su propiedad,se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes de que certifico.

Restituto Ruiz

Jorge Cardiel Vela

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de Petitación.-En la villa de Jarque a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies asistido de mi el Secretario,comparece los peritos nombrados D. Clemente Tejedor Framco y D. Pedro Sancho Marquina,manifestando que en virtud de la comisión conferida,habi han procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles,del encartado Jorge Cardiel Vela los que estimaban o justripreciaban en lo sigui ente..

Mitad indivisa de una casa sita en la Calle Mayor,siendo el valor de dicha mitad el de 500 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en prueba de jyramento prestado y que lo dicho es la verdad ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados,en estas diligencia aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO M. MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

Clemente Tejedor

Pedro Sancho

Antonio Mosta

Primer testigo.-En la villa de Jarque a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal,asistido de mi el Secretario, compareció,previacitación,el testigo D. Mariano Vela Sebastian quien,previo juramentomdijo llarase como queda dicho,ser vecino y propietario de esta localidad,de estado casado de 60 años de edad,y no comprenderle las nenerales de la Ley.Preguntado por lo que supiera y le constase acerca de si el espediantado Jorge Cardiel Vela,se le conocian mas fincas de su propiedadexclusiva deduciendo la parte de su esposa;de la que figuran en la precedente diligencia de embargo;dijo no le reconosia mas bienes.Y ractifi candose en esta declaración,que a su instancia fué leida,la firma con S. S. de que certifico.

JUZGADO M. MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

Mariano Vela

Antonio Mosta

Segundo Testigo.-En la villa de Jarque a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies,Juez Municipal,asistido de mi el Secretario, compareció previa citación,el testigo D. Alberto Marco Gracia quien,previo juramento,dijo llamarse como queda dicho,ser vecino y propietario de esta localidad,de estado casado de 52 años de edad,y no comprenderle las generales de la Ley.Preguntado por lo que supiera y le constase acercade di el espedientado Jorge Cardiel Vela,se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva deduciendo la parte de su esposa;de la que figuran en la precedente diligencia de embargo;dijo no le reconocian mas bienes.Y ractifi candose en esta declaración,que a su instancia fué leida,la firma con S. S. de que certifico.

JUZGADO M. MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

Alberto Marco

Antonio Mosta

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia- Jarque a Once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. La pongo yo el Secretario, para hacer constár, que la esposa del encartado en estas diligencias, se llama Cristina Becerril Martinez; y los hijos de estos, Alfonso Cardiel Becerril de tres años de edad, de que certifico.

Antonio Costela

Providencia Juez Sr Garrido } Calatayud diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete

Al embargo de bienes inmuebles tome anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido librándose mandamiento duplicado al Sr Registrador con lo necesario el cual devolverá uno con nota de cumplimiento

Lo acordó y rubrica el Sr Juez doy fe

Garrido

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

8 9

Providencia Juez Calatayud quince de Noviembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete
Reportense las diligencias de embargo al juzgado municipal de proce
doncia a fin de que proceda a ampliar este a la totalidad de los
bienes ganancieles y practique las diligecia s que sean consecuen
cia de dicha ampliacion
Lo mando y firma SS doy fe

Providencia.En la villa de Jarque a siete de Marzo de mil novecientos tre inta y ocho.En cumplimiento de la Orden que precede del Sr. Juez de Ins trucción de este partido,cumplase cuanto en la misma se Ordena al efec to,procedase al embargo propiedad del expedientado,Jorge Cardiel Vela asi como a la totalidad de los bienes gananciales del mismo.

Que por los peritos D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marqui na se proceda a la tasación de dichos bienes.

Y que por dos testigos acredite si tiene mas bienes el expedientado que los que figuran en la diligencia de embargo.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Munici pal de esta villa de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

Alfredo Marquina

P. A. M.
Antonio Catala

Diligencia de Embargo.En la villa de Jarque a,ocho de Marzo de mil noveci entos treinta y ocho.El Alguacil de este Juzgado Restituto Ruiz Pasamar y procedio con mi asistencia a ampliar el embargo Decretado en los bien nes y en la totalidad de los gananciales propiedad del encartado,ponien dolos por inventario y guardando el Orden establecido en el Art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que son los siguientes.

1º Una casa sita en la Calle Mayor Nº 87 de cabida 24 metros cuadrados que linda por derecha con calle Izquierda con Tomas Oliveros y Espal da Calle,consta de dos pisos y la planta baja,y tiene las siguientes dependiencias planta baja patio y una cuadra primer piso cocina y una habitación y el segundo piso Granero.

Y se dio por terminada esta diligencia por no tener mas fincas el inculpado xxxdxx y firma los concurrentes a la misma de que certi ficol

Restituto Ruiz

Jorge Cardiel Vela

Antonio Catala

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de Peritación.En la villa de Jarque a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies asietido de mi el Secretario comparecen los peritos pr practicos nombrados D. Clemente Tejedorf Franco y D, Pedro Sancho Maquina manifestando que en virtud de la comisión conferida habian procedido a tasar los bienesm del encartado Jorge Cardiel Vela los que estimaban o justripreciaban en lo siguientes.

1º Una casa sita en la calle Mayor siendo el valor de la misma el de 1.000 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en prueba de Juramento prestado que lo dicho es la verdad,no les comprende ninguna particularidad con el interesado en estas diligencias,aseguraron ser mayores de edad, que han cumplido fix fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.

Alfredo Marquina Pedro Sancho

Antonio Cotula

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

Primer Testigo.En la villa de Jarque a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal asistido de mi el Secretario,comparecio previa citación el testigo Juan Cardiel Sierra **quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad de estado** casado **de** 59 **años d de edad y no comprenderle las generales de la Ley.preguntado por lo que supiera y le constase hacerca de si el expedientado se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva de las que figuran en la precedente diligencia de embargo;dijo No le conocia mas bienes.**

Y ractificandose en esta su declaración,que a su instancia fue leida, la firma con S. S. de que certifico.

Juan Cardiel

Alfredo Marquina Antonio Cotula

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE

GOBIERNO DE ARAGON

11 [illegible]

Segundo Testigo.En la villa de Jarque a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparecio previa citación el testigo Dionisio Solanas Garcia quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de años de edad y no comprenderle las generales de la Ley.Preguntado por lo que supiera y le constase haverca de si el expedientado se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva de las que figuran en la precedente diligencia de embargo,dijo no le conocian mas bienes. Y ractificandose en esta su declaración,que a su instancia fue leida la firma con S. S. de que certifico.

Alfredo Marquina

Dionisio Solanas

Antonio Castilla

Diligencia.- En la villa de Jarque a Diez y Ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. La pongo yo el Secretario para hacer constár que la esposa del encartado en estas diligencias, se llama,Cristina Becerril Martinez;y los hijos de estos,Alfonso Cardiel Becerril de tres años de edad,de que certifico.

Antonio Castilla

GOBIERNO DE ARAGON

Pº 13-23-V-1938: a 72 fº 21 lº 54

K.5,283,133

11

222

25-10-1937

466

18

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 53 de 193 por oposición al Movimiento Nacional

contra Jorge Cardiel Vela de años de edad, profesión, ocupación u oficio de estado y vecino de Jarque del se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Garcia Monge } En Calatayud a di4z y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordò y rubriça el Sr. Juez, doy fé

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo ùltimo, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverà con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1 La mitad indivisa de una ~~fincax~~ casa sita en la calle Mayor que linda por derecha con calle de la Herreria Izquierda Tomas Oliveros y Espalda calle de la Herreria en el pueblo de Jarque

Dado en Calatayud a 19 de Octubre de 1937 11 año Triunfal

GOBIERNO DE ARAGON

Examinado este documento, se devuelve al interesado declarando su
exento del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6 nº 2 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 25 de Octubre de 1937

Honorarios

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES
CALATAYUD

Suspadida la anotacion preventiva ordenada en el mandamiento que
z
preede por no aparecer previamente inscritas las fincas y tomandose
ena lugar anotación de suspensión en el Libro especial de embargos
folio I5,- Calatatud 24 Mayo de I938 = 11- año triunfal

El registrador

Sus seis fts SS etus nº 1-3-7-16-18 y orden 19-11-1938

GOBIERNO DE ARAGON

13

Providencia.-En la villa de Jarque a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.En Cumplimiento de Orden por el Sr. Juez de Instrucción de e este partido,en virtud de embargo dimanante de expediente de incautaciones contra el vecino de esta villa D. Jorge Cardiel Vela notifiquese al conyugue Cristina Becerril Martinez el derecho que le concede el Art. 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937;sobre la trava d de embargo de bienes gananciales.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que c certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - JARQUE -

Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Notala

Diligencia de Notificación.-Seguidamente yo el Secretario en los extrados judiciales y teniendo presente a Cristina Becerril Martinez le notifique por lectura integra la Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido,y providencia que precede en su persoma y a los efectos Ordenados quedo enterada y no firma,y lo hace un testigo, de que certifico.

Testigo
Restituto Ruiz

Notala

GOBIERNO DE ARAGON

14

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la Victoria.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden acusese recibo de la misma asi como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta dandola el nº que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose el oportuno oficio al Ilm. Sr Delegado y una vez verificada la entraga material de la cantidad dese cuenta.

Lo manda y firma S.Sª doy fé

F. Solano

Antonio y Jaime Rey

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PÚBLICA - INGRESOS

15

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 175 del registro parcial núm.

Aplicación Giros y Valores
Entregas a favor de la c/especial de Esp Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto . .	100 - 00

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de cien pesetas por responsabilidad contra Jorge Candiel Vela exp 393

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 23 de Diciembre 1939

El Jefe de Contabilidad,

HACIENDA - ZARAGOZA - INTERVENCIÓN DE

Intervenido:
El Interventor,

Sentado en Contabilidad el día ..... de ..... de 19 .....
al núm. 1994 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

GOBIERNO DE ARAGON

16

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL (En Zaragoza a veintitres de Diciembre
SEÑOR SOLANO / de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la Victoria,-

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizada, remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril último.

Lo acordó y firma S.Sª doy fé

Solano

Antonio
y
Jaime Pérez

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

393

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

885

Reg. n.º .....

Habiendo satisfecho el encartado Jorge Cordial Ofela la cantidad de cien pesetas importe de la sanción impuesta en el expediente número 1479, se ha acordado comisionar a V.S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de febrero de este año, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Glorioso Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

18

PROVIDENCIA.JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr.Solano Zaragoza veinticuatro enero mil novecientos cuarenta

Habiendo sido satisfecha la sanción por el inculpado y para el pago de las costas causadas en el expedien te y al objeto de proceder a la tasación reclamese por atento oficio del Tribunal Regional el expediente ori ginal.
Lo acordó y firma S.S. doy fé

Solano

Antonio
J. Jaime Pérez

DILIGENCIA.Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

19

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de marzo de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1479 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Jorge Cardiel Vela a los fines que tiene interesados.

ZARAGOZA - TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGON

20

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, primero junio de mil novecientos cuarenta y uno. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 293, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de Calatayud, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

Antonio Jaime Pérez

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

21

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 1267

Núm. del Anterior 1179

Núm. del Juzgado 393

CONTRA

Jorge Cardiel Vela

vecino de

Jaque

cantidad

100 pts.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Mayo de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud

1120-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. López Rivares

Calatayud quince de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación con las diligencias que se acompañan, practíquese en las mismas la correspondiente tasación de costas y verificado dese cuenta a los fines procedentes.

Lo mandó y firma S. Sª de que doy fé

E/

Saturn. López

Juez López

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

López

Yo el Infrascrito Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado practico en este expediente la siguiente tasación de costas

	Ptas	Ctms
A la Hacienda por el papel de oficio invertido	30	00
A la misma por porte de Correo	6	75
Al Boletín Oficial de la Prov.ª por la publicación de 1 Edicto	17	50
A la Hacienda por reintegro de 1 certificación	3	00
Al Juez Municipal de Jarque Dn. Alfredo Marquina	12	75
Al Secretario del Juzgado Jarque Dn. Antonio Cotela	15	80
Al Alguacil del Juzgado Jarque	4	00
Al Alguacil de este Juzgado Sa. Prieto	5	00
Al Secretario Judicial Dn. Justo López por sus derechos	32	00
Al mismo por sus derechos de tasación	2	45
Al mismo por sus derechos de ejecución	10	00
Al Registrador Dn. Carlos Hernández	6	53
total ptas	145	78

Importa esta tasación las figuradas ciento cuarenta y cinco ptas con setenta y ocho céntimos salvo error u omisión que se protesta enmendar. Y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez, expido la presente que firmo en Calatayud a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta. Doy fé.

[signature]

Providencia Juez } Calatayud a dieciséis de Julio de mil novecientos cuaren-
Sr. López Rivares } ta. Por hecha la anterior tasación y dese vista de la misma al condenado al pago y al Sr. Liquidador de Derechos Reales del Partido en cuanto a lo de la Hacienda y verificado dese cuenta.

Lo mandó y firma S.S.ª de que doy fé.

Rub.

[signatures]

K.3.659.298

23

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Yanguas, hago saber:

Que en el expediente nº 1479 de la Comisión Provincial de Ejecuciones seguido contra Jorge Cardiel Vela tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de Agosto de 1940

El Juez de Instrucción

Diligencias que se interesan

Se notifique a Jorge Cardiel Vela la siguiente tasación de costas a la que se le da vista por término de tres días para que alegue lo que estime por conveniente

	Ptas	Cts
A la Hacienda por el papel de oficio invertido	30	00
A la misma por porte de Correo	6	75
Al Boletín de la Provª por la inserción de 1 edicto	17	50
A la Hacienda por reintegro de 1 certificación	3	00
Al Juez municipal de Yanguas D. Alfredo Marqueno	12	75
Al secretario del Juzgado D. Antonio Catela	15	80
Al Alguacil del Juzgado Yanguas	4	00
Al Alguacil de este Juzgado de Pueto	5	00
Al Registrador D. Carlos Hernandez	6	53
Al Secretario Judicial D. Justo López por sus derechos	32	00
Al mismo por sus derechos de tasación	2	45
Al mismo por sus derechos de ejecución	10	00
Total Ptas	145	78

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- En la villa de Jarque a veintiuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase cuanto en la misma se ordena, y hecho que sea devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juez Municipal Suplente en funciones, de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Tomás Marín

P. S. M.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÒN.- Seguidamente yo el Secretario Habilitado en estrados judiciales, y teniendo presente a Jorge Cardiel Vela, le notifiqué por lectura íntegra de la carta orden que precede, en su persona y a los efectos ordenados quedó enterado y firma de que certifico.

Jorge Cardiel Vela

OTRA DE REMISIÒN.- Cumplimentadas estas diligencias, se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Visto.
Calatayud 28 Agosto 1940
El Secretario

Nota: Queda la batanta y se refurta. Doy fé.

Providencia Juez Civil Especial
Sr Sálano

En Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practicadas y remítase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera al inculpado de pago de costas con las rectificaciones precisas, en termino de diez dias, con apercibimiento de seguir la ejecución caso de no hacerlas efectivas, se proceda a su distribución entre sus participes invirtiendo los derechos de Hacienda en papel del Estado.

Lo mandó y firma SS doy fé

Sálano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

C/1811 3/23 Rº 290

Don Felix Solano Costa **Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza**

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud *atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm.* 393 *en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.*

Zaragoza 3 *de* septiembre *de 19* 40

Año de la Victoria.

P. S. M.

Felix Solano

Jaime Ruiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.- Que se requiera al encartado Jose Cardiel Vela vecino de Jarque, para que en el termino de diez dia satisfaga las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oppsición al Movimiento Nacional y que asciende a la suma de 128 pts con 28 cts, con el apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su esanción, siguiendose la ejecución.
2.-Que se los particiepes en costas se les haga entrega de las cantidades una vez sean satisfechas en la forma siguiente:

Mod. núm. 3

GOBIERNO DE ARAGON

Hacienda por el papel de oficio invertido...	30,00
a la misma por porte de correo.....	6,75
a la misma por reintegros de 1 cerfificado	3,00
Al Juez municipal de Jarque	12,75
Secretario del Juzgado Sr Cotela	15,80
Alguacil del Juzgado de Jarque.....	4,00
Alguacil de este Juzgado Sr Prieto.....	5,00
Registrador D Carlos Hernandez.....	6,53
Secretario Judicial Sr Lopez por sus derechos	32,00
al mismo por sus derechos de tasación.....	2,45
al mismo por sus derechos de ejecución.....	10.00
	---128,28--

Providencia Juez) En Calatayud a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, acuasse recibo, registrese y para su cumplimiento remitase original al Juzgado Municipal de
a fin de que se requiera al inculpado para que pague las costes causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al Movimiento Nacional, significandole que los gastos del giro de la remisión de las pts a este Juzgado corren a cargo del expedientado.

Lo mandó y firma S.Sa de que doy fé.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

26

VIDENCIA.- En la villa de Jarque diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta-orden que precede, cúmplase cuanto en la misma se ordena, y hecho que sea devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juez Municipal Suplente en funciones, de que yo, el Secretario Habilitado certifico

Tomás Marín

P. S. M.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Jarque once de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario Habilitado en estrados judiciales, teniendo presente a D. Jorge Cardiel Vela, le notifiqué por lectura íntegra de la carta-orden que precede, en su persona y a los efectos ordenados. Quedó enterado y firma de que certifico.

Jorge Cardiel Vela

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE PAGO/- Jarque veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

La pongo yo el Secretario Habilitado para hacer constar que con esta fecha se ha hecho efectivas las costas impuestas al expedientado Jorge Cardiel Vela, cuya cantidad asciende a CIENTO VEINTIOCHO pesetas, VEINTIOCHO céntimos, de las que se retienen por derechos de este Juzgado Municipal, TREINTA Y DOS pesetas, CINCUENTA y CINCO céntimos, y se remiten por giro postal NOVENTA Y CINCO pesetas, con SETENTA Y CINCO cts., al Juzgado de Instrucción, de que certifico.

Antonio Lotta

DILIGENCIA DE REMISIÒN.- Cumplimentado, se devuelve a su procedencia, doy fé.

Lotta

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 4ª

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.* 37

Importe de las costas causadas en el expte nº C 192849
393 contra José Cardiel Vela de Maraue, para la Hacienda por el
papel de oficio invertido, porte de Correo y reintegro de
una certificación.
Calatayud 28 Septiembre 1940

El Secretario

El Juez de 1ª Inst.ª

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 4ª

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 192851

PAGOS AL ESTADO 10 PESETAS

Papel que completa el nº C. 192849 de los extendidos en el
expte seguido contra José Cordiel Vela de Zaragoza
Calatayud 28 septiembre 1940

El Vº Bº
El Juez de 1ª Inst.ª

El Secretario

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 4.ª

4.ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 192850

PAGOS AL ESTADO
10 PESETAS

Papel que completa el nº C. 192849 de las costas en el expte seguido contra José Cardiel Vela de Gargue

Calatayud 28 Septiembre 1940

El Secretario

[signature]

Vº Bº
El Juez de Instrucción

[signature]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

5.ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

PAGOS AL ESTADO
5.- PESETAS

C 081531

Papel que completa el nº C. 192869 de las costas en el expte seguido contra José Cardiel Vela de Jarque

Calatayud 28 Septiembre 1940.

El Secretario

Justo López

Vº Bº
El Juez de Instrucción

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Por ella hago constar que teniendo a mi presencia al Registrador Sr. Hernandez y al Agente Judicial Sr. Prieto, les hice entrega al primero de la cantidad de seis pts con cincuenta y tres cmts y al segundo de la cantidad de cinco pts como participe en costas en el expte de que dimana este exhorto. Calatayud treinta Septiembre de mil novecientos cuarenta. Doy fé.

Carlos Prieto

Carlos Hernández

Otro. Por ella acredito que se inutiliza el papel de pagos al Estado en la cuantia de treinta y nueve pts con setenta y cinco cmts. Doy fé.

Otro. Por ella acredito que yo el Secretario percibo la cantidad de cuarenta y cuatro pts con cuarenta y cinco cmts como participe en costas en el expediente de que dimana este exhorto. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

ta/ Queda la bastante y se reporta. Doy fé.

Lopez

33

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza ocho octubre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, . únanse a los autos de su razón. Y habiendose satisfecho la sanción y costas se alzan los embargos trabados haciendoselo saber al inculpado y administrador si lo hubiere y recuperadas enconsecuencia la libre disposición de sus bienes por el inculpado publiquese edicto en el B.O. del Estado de conformidad con lo que determina el Art.58 de la Ley Organica de esta Jurisdicción librandose los oportunos despachos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé.

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

RS 4237.
2157

31

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque Gallego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 393 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al inculpado Jorge Cardiel Vela ==========
y al administrador Judicial si lo hubiere que por haber sido satisfecha la sanción y costas que le fué impuesta al primero se han levantado los embargos trabados sobre sus bienes, debiendo el administrador en su caso hacer entrega a este de los mismo así como i tuviere algun saldo de administración, haciendo constar la entrega mediante diligencia en forma.
=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA.- En la villa de Jarque a Veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta-orden que precede del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se ordena,.y hecho que sea devuélvase a su procedencia, con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juez Municipal Suplente en funciones, de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Tomás Marín

P. S. M.
Antonio Cotta

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En la villa de Jarque a Veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Yo el Secretario Habilitado en los estrados judiciales y presente el Administrador Judicial de los bienes de Jorge Cardiel Vela y presente también dicho inculpado, se les enteró por lectura íntegra de la presente carta-orden en su persona, haciendo entrega dicho Depositario al inculpado D. Jorge Cardiel Vela y cesando, por tanto dicho Administrador en su cargo, con referencia a estos bienes, quedandoo éstos a la libre disposición del inculpado, firmando conmigo el Depositario, y el inculpado de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Telesforo Sanjuan

Jorge Cardiel Vela

Antonio Cotta

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Cumplimentadas estas diligencias, se remiten por correo a su procedencia en cumplimientode lo ordenado, de que certifico.

Cotta

GOBIERNO DE ARAGON

14

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce noviembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí
J. Jaime Paz

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Paz

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza trece - de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al ex pediente de su referencia; y de conformidad con le prevenido en el apartado i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivénse estasactuaciones.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

75

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

F. Solano

Exp. Nº 393 JORGE CARDIEL VELA DE JARQUE

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ZARAGOZA , n.º 235 , página 1669 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 14-12-1940 , núm. 349 , página 5698 y edicto n.º 22201 , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

36

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco de abril de mil novecientos cuarenta.y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

P/L
Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado

P/L
Polo

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 1296

Núm. del Anterior 1479

Núm. del Juzgado 393

CONTRA

Jorge Cardiel Vela

vecino de

Jarque

cantidad

100 pesetas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente roiginal

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 5 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON